



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

**MANUAL DE
AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE
PROGRAMAS DE
RESIDENTADO MÉDICO**

MANUAL DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

(Aprobado en Asamblea General en sesión del 8 de marzo de 2024)

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de junio del 2016, es publicada en el Diario El Peruano, diario oficial del Perú, la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y el 2 de marzo del 2017 es publicado su Reglamento, el Decreto Supremo N°007-2017-SA. Estas normas instauran los procesos necesarios para lograr una formación especializada con calidad en el Perú, ello a partir del proceso de Acreditación de Sedes Docentes, la Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residentado Médico y la Autorización de Campos Clínicos.

Es así, que se describe en la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, en su artículo 9, numeral 4: “Establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los Programas de Residentado Médico”. Artículo 6. Numeral 4: “Autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud”, y Artículo 9, numeral 5: “Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación”

Y es en el Reglamento de la Ley N°30453, Decreto Supremo N°007-2017-SA que se describe en su artículo 8, numeral 1: “Autorizar el funcionamiento de los programas de Residentado Médico”; contribuyéndose en los pilares sobre los cuales CONAREME, se orienta a la mejora continua de la calidad de la formación del especialista que el país requiere.

La formación de especialistas en medicina humana bajo la modalidad de Residentado Médico, requiere de un programa universitario, un currículo de estudios, plan de estudios que contengan todos los aspectos y elementos indispensable que guíen el proceso formativo y determine los requisitos que deben cumplir los campos clínicos, aprobados y autorizados en las Sedes Docentes, y así permitan la ejecución y el desarrollo del Programa universitario. Por ello, es necesario definir el concepto de Programa de Residentado Médico en el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo aquel instrumento académico técnico cuyo contenido permite desarrollar las competencias en favor del médico residente, este programa de residentado médico, describe las actividades que desarrolla por año el médico residente.

En aplicación de la Ley y el Reglamento del SINAREME y su modificatoria, el Sub Comité de Calidad a través de la Comisión de Autorización del CONAREME, tiene elaborado la propuesta del Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, instrumento que permite el inicio de un proceso de cumplimiento de competencias por cada especialidad o subespecialidad que serán aprobadas por el CONAREME; y para su ejecución es necesario cumplir inicialmente requisitos, procedimientos e instrumentos.

La Autorización de Programas consiste entonces en un proceso mediante el cual, las Instituciones formadoras universitarias solicitantes cumplan a través de este proceso continuo con estandarizar competencias aprobadas por el CONAREME, las cuales comprenden nomenclatura de la especialidad o subespecialidad, tiempo de duración de la especialidad o subespecialidad y determinar la especialidad requisito.

II. FINALIDAD

La Institución formadora universitaria inicia el proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico basado en competencias por cada especialidad o subespecialidad aprobadas

por el CONAREME.

Este proceso comprende una etapa de cumplimiento de requisitos básicos para el funcionamiento del programa de residentado médico, ello permite en el tiempo, adecuar los contenidos del programa de residentado médico a la nueva metodología por competencias que apruebe el CONAREME, por cada especialidad o subespecialidad.

III. OBJETIVOS

- 3.1 Establecer los requisitos, los procedimientos y los instrumentos para realizar el inicio del proceso de autorización de funcionamiento de los Programas de Residentado Médico.
- 3.2 Establecer la autorización del funcionamiento del programa de la especialidad o subespecialidad por un periodo determinado.
- 3.3 Adecuar en el tiempo por la institución formadora universitaria las competencias aprobadas por el CONAREME.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

El Manual de Autorización Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, es de aplicación obligatoria por todas de las Instituciones Formadoras Universitarias integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) con la finalidad de desarrollarse el programa académico en un campo clínico autorizado de una sede docente acreditada por el CONAREME.

V. BASE LEGAL

- 5.1 Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 5.2 Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 5.3 Ley N°30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- 5.4 Decreto Supremo N°007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- 5.5 Decreto Supremo N°016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- 5.6 Normativa interna de las Instituciones Formadoras Universitarias integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME que no contravengan al Marco Normativo del SINAREME.
- 5.7 Ley N° 30947 Ley de Salud Mental
- 5.8 Decreto Supremo N.° 007-2020-SA que aprueba el reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental
- 5.9 Ley N° 31870 Ley que modifica la Ley N° m31336 Ley Nacional del cáncer
- 5.10 Decreto Supremo N° 004-2022-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer
- 5.11 Decreto Supremo N°034-2023-SA

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Este proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico implica, que la Institución Formadora Universitaria, presente el programa de formación que incluya en su etapa inicial, lo siguiente:

- Plan de estudios que cumpla el perfil de competencias de la especialidad o subespecialidad.
- El plan curricular de la especialidad/subespecialidad, debe de contener los cursos a desarrollar por año, rotaciones internas y externas (nacional e internacional), creditaje y proyecto de investigación. Así también que se especifique cuenta con coordinador y tutores.
- Establece los parámetros y formatos de evaluación del desempeño del médico residente. Teniendo como resultado: aprobarlo o reprobalo, retirarlo o promoverlo al año superior.

El proceso de autorización de programas de Residencia médica consta de 2 etapas:

Primera etapa: Basada en cumplimiento de requisitos, la Universidad presente los documentos (requisitos) exigidos de acuerdo con sus criterios, siendo que una vez se cuente con las competencias y consideraciones técnicas aprobadas por el CONAREME, deberá adecuarse a lo aprobado.

Segunda etapa: Basada en el cumplimiento de competencias o estándares que aprobara en su momento el CONAREME.

En la **primera etapa** la Institución Formadora Universitaria, adjuntará a la solicitud de autorización de funcionamiento de programas, el informe de autoevaluación y la constancia de pago de acuerdo con la tarifa establecida por CONAREME. Asimismo, CONAREME recibe las solicitudes de Autorización de Funcionamiento de Programas enviadas por las Instituciones Formadoras Universitarias y revisa el expediente recibido de la Institución Formadora Universitaria solicitante, verificando el cumplimiento de los requisitos que contiene el expediente, informando sobre el nivel de conformidad.

6.1 Fases de la Autorización (Primera Etapa del Proceso)

6.1.1 Autoevaluación

La naturaleza y alcance de la autoevaluación está determinada por el Manual de Autorización de Funcionamiento de los Programas de Residencia Médica, que la institución formadora universitaria debe aplicar.

La secretaria técnica de CONAREME resuelve consultas con relación al proceso de autoevaluación, si la institución lo solicita.

6.1.2 Evaluación del programa

Esta es responsabilidad de un equipo evaluador (par externo) designado por la Comisión de Autorización.

6.1.3 Resultados de la Evaluación

1. Resolución remitida por el Comité Directivo

- a. **Autorizado:** Mayor o igual al 80% del cumplimiento de los requisitos.
 - Si es igual al 100% se autoriza por 5 años.
 - Si es mayor o igual al 80%, pero menor al 100%, se autoriza por 3 años.

Nota: Este promedio de mayor igual a 80% debe ser cumplido en cada una de las dimensiones. Si una de las dimensiones es menor a 80% no se le autorizaría.

- b. **No autorizado:** Menor del 80% del cumplimiento de los requisitos.

2. El recurso de reconsideración se registrará bajo el cronograma que establezca CONAREME, en el caso de que la Comisión califique al Programa como **No Autorizado**.

6.1.4 Otorgamiento de la Autorización

El Comité Directivo, emite la resolución correspondiente de ser aprobada la autorización de funcionamiento de programas en esta primera etapa.

6.1.5 Procedimiento para la Autorización de Programas

1. El Consejo Nacional de Residentado Médico realiza la convocatoria para el Proceso Regular de Autorización de Funcionamiento de Programas.
2. La Institución Formadora Universitaria, remite la solicitud de autorización del Programa según la denominación de CONAREME, adjuntando la autoevaluación de todos los criterios establecidos para el programa solicitado y los documentos sustentatorios.
3. A través de la secretaria técnica se evalúa el expediente presentado por la Institución Formadora Universitaria verificando el cumplimiento de los requisitos, de forma ordenada, foliada.
4. La Comisión de Autorización elabora el informe de la documentación faltante, de ser el caso.
5. La Institución Formadora Universitaria remite a CONAREME la documentación faltante.
6. La Comisión de Autorización designa a los pares externos que van a realizar la evaluación virtual con la Institución Formadora Universitaria.
7. Los pares externos elaboran y remiten el informe de evaluación virtual a la Comisión de Autorización.
8. La Comisión de Autorización elabora y remite el informe de la evaluación virtual al Comité Directivo.
9. De no ser autorizado el programa, la Institución Formadora Universitaria presentará su recurso de reconsideración, según cronograma.
10. La Comisión de Autorización elabora el informe del recurso de reconsideración presentado por la Institución Formadora Universitaria y eleva al Comité Directivo.
11. El Comité Directivo emite la resolución de autorización del funcionamiento de programa, de ser el caso, en caso de no haber sido autorizado, la secretaria técnica informa a la Institución Formadora Universitaria.
12. Todos los programas autorizados serán publicados en la página web de CONAREME.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Requisitos de la Institución Formadora Universitaria

7.1.1 De la Presentación del expediente a CONAREME

- El expediente es presentado en mesa de partes en forma electrónica en un solo archivo formato PDF, foliado en orden ascendente, al correo electrónico institucional: recepcion@conareme.org.pe
- La secretaria técnica de CONAREME, una vez recibido y revisado el expediente electrónico, remite un correo electrónico confirmando la recepción del expediente completo, en caso contrario será devuelto para levantamiento de las observaciones. (Información faltante)
- La secretaria técnica de CONAREME, remite el expediente completo a la comisión de autorización de programas para la evaluación.
- La Comisión evalúa los expedientes recibidos para la revisión respectiva por el equipo evaluador.

7.1.2 Documentos para presentar:

1. De la Institución Formadora Universitaria, solicita la autorización del Programa según modelo, adjuntando el informe de autoevaluación, y los requisitos señalados:
 - a. Solicitud de Autorización de Programa (según modelo), firmado por la máxima

autoridad de la facultad (decano) de la Institución Formadora Universitaria.

2. De la organización de la Universidad/facultad o escuela/unidad de posgrado: (Documento a presentar, según fuente de verificación): **
 - a. Unidad de posgrado - UPG, definida en el ROF (responsable del Programa de Residentado Médico).
 - b. Manual de Organización y Funciones de la unidad de posgrado.
 - c. Jefe de la unidad de posgrado o la que haga sus veces y dependencia jerárquicamente.
 - d. Secretaria UPG o la que haga sus veces responsable del Residentado Médico.
 - e. Comité de Especialidad o equivalente, acreditado oficialmente.
 - f. Acta de reunión del Comité de especialidad, donde se aprueba el contenido del programa de cada especialidad.
 - g. Programa con denominación oficial y tiempo de duración según CONAREME (en especialidades nuevas se establecerá la denominación).

**** Fuentes de verificación obligatorias**

7.2 Criterios de Evaluación

7.2.1 Estructura del plan curricular de la Institución Formadora Universitaria

- 7.2.1.1 Modelo Pedagógico
- 7.2.1.2 Modalidad: Programa Regular de modo presencial en los campos clínicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del I, II y III nivel de atención.
- 7.2.1.3 Especialidad base, en caso de ser subespecialidad con requisito
- 7.2.1.4 Estrategias de Formación y recursos de aprendizaje.
- 7.2.1.5 Cronograma de actividades académico – asistencial bajo tutoría.
- 7.2.1.6 Competencias, capacidades o aprendizajes a alcanzar o adquirir por año lectivo
- 7.2.1.7 Formato de evaluación del médico residente.
- 7.2.1.8 Requisitos para la titulación del médico residente

7.2.2 Contenidos transversales

- 7.2.2.1 Evaluación del programa de la Universidad (adecuación y actualización).
- 7.2.2.2 Contenidos de formación general en salud: El programa debe incluirlos, referidos al sistema sanitario, las guías y modelo de Atención de Salud entre otros
- 7.2.2.3 Un Curso de metodología de la investigación como mínimo durante la duración del desarrollo del programa de la especialidad.
- 7.2.2.4 Salud mental: (Diversos aspectos de la salud mental, en base al modelo de atención comunitario, curso mínimo de tres créditos en el último año de la residencia).
- 7.2.2.5 Modelo de Atención de Salud vigente en plan curricular del programa, según especialidad
- 7.2.2.6 Tele-salud y telemedicina a partir del segundo año de formación, bajo tutoría.

7.2.3 Condiciones Generales del Desarrollo del Programa: Ejecución

- 7.2.3.1 Los médicos residentes realizan las historias clínicas completas, las evoluciones, diagnóstico, el plan de trabajo y las epicrisis de los pacientes asignados bajo supervisión directa o indirecta del médico asistente o de su tutor. Los casos que el residente tiene oportunidad de atender/abordar/resolver, se ajustan en número y tipo a los requerido, según lo establecido para la especialidad.
- 7.2.3.2 Los residentes tienen a su alcance los estudios de apoyo al diagnóstico requeridos

o necesarios para sus pacientes.

- 7.2.3.3 Los procedimientos que los médicos residentes tienen oportunidad de realizar se ajustan en número y tipo al marco de referencia de la especialidad; se lleva un registro sistemático de los procedimientos que realiza cada residente en la sede y durante las rotaciones.
- 7.2.3.4 Los mecanismos de interconsulta están instalados y constituyen una práctica habitual del servicio, en la que participan los médicos residentes. Se accede a servicios de diagnóstico y de tratamiento que resultan relevantes para la especialidad de manera regular y fluida.
- 7.2.3.5 Son obligaciones académico - asistenciales del Médico Residente en la docencia en servicio:
 - 7.2.3.5.1 Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico – asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo a su programa de formación.
 - 7.2.3.5.2 El Programa establece guardias diurnas o nocturnas, según especialidad.
 - 7.2.3.5.3 La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes.
 - 7.2.3.5.4 La programación de guardias y su número debe depender del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.
 - 7.2.3.5.5 El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso post- guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.
 - 7.2.3.5.6 El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación. Durante el primer año de residencia de cualquier especialidad, el Médico Residente, realiza sus guardias en los Servicios de Emergencia. En segundo, tercero, cuarto y quinto año, según corresponda y de acuerdo con su programa en: Emergencia, Cuidados Críticos, Recuperación o Piso de Hospitalización de haber pacientes que requieran la presencia del Médico Residente. (No acudir o ausentarse de una guardia sin autorización o motivo de fuerza mayor demostrable es una falta muy grave).

7.2.4 Condiciones Generales del Desarrollo del Programa: Control

- 7.2.4.1 Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realicen todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.
- 7.2.4.2 En relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:
 - a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el Programa, y de acuerdo a la normativa legal de CONAREME.
 - b. Las rotaciones externas en el extranjero, según normativa legal de CONAREME.

- c. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria, la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.
- 7.2.4.3 Se dedican actividades académicos - asistenciales, en las que se incluyen por lo menos tres de las siguientes: Reuniones para discutir casos, seminarios, grupos de discusión, simulación, grupo de reflexión, revisión de artículos de revistas.
- 7.2.4.4 Se incorporan los contenidos transversales en la actividades académicos - asistenciales de manera sistemática y cotidiana.
- 7.2.4.5 Se programan temas, tópicos, casos, etc. Como actividades académicas.
- 7.2.4.6 Los médicos residentes de especialidad presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.
- 7.2.4.7 Se realizan actividades de investigación en las que participan residentes de los distintos años con niveles crecientes de responsabilidad para presentar trabajos en eventos científicos.
- 7.2.4.8 La evaluación y titulación al médico residente será según el marco normativo de CONAREME.

Los requisitos son de cumplimiento obligatorio, el incumplimiento de uno de ellos no permite continuar con la evaluación.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 Consejo Nacional de Residencia Médico – CONAREME

1. Aprobar el manual del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa, cronograma, presupuesto y su correspondiente publicación en la página web institucional: www.conareme.org.pe
2. El CONAREME delega al comité Directivo el desarrollo del Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa.

8.2 Comité Directivo

1. Aprueba el perfil de los evaluadores (pares externos), la convocatoria y cronograma.
2. Aprueba la lista de evaluadores (pares externos), según convocatoria.
3. Recibir las solicitudes de autorización del funcionamiento de programas enviadas por Institución Formadora Universitaria y lo deriva a la comisión de autorización.
4. Desarrolla el Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programa por autorización de CONAREME:
 - 4.1 Revisa los informes enviados por la Comisión de Autorización para su aprobación de ser el caso.
 - 4.2 Revisa los informes enviados por la Comisión de Autorización del recurso de reconsideración para su aprobación de ser el caso.
 - 4.3 A través de la presidencia, emite la resolución de autorización correspondiente.

8.3 Comisión de Autorización

1. Recepciona los expedientes derivados por el Comité Directivo de CONAREME.
2. Revisa el expediente enviado por la Institución Formadora Universitaria.
3. Elabora el informe de la documentación faltante de la Institución Formadora Universitaria.
4. Conformar el equipo de pares externos.
5. Programar las fechas de las evaluaciones a las Instituciones Formadoras Universitarias.
6. Revisa y aprueban el informe de los pares externos.
7. Elabora el informe de conformidad dirigido al Comité Directivo
8. En caso de no conformidad, revisan el recurso de reconsideración presentado por la Institución Formadora Universitaria.
9. Elabora el informe final de autorización del funcionamiento de programas y lo eleva al Comité Directivo para su aprobación correspondiente.

8.4 Equipo Evaluador

El equipo de pares externos que participa en el Proceso Regular de Autorización del Funcionamiento de Programas está constituido por 02 médicos especialistas:

- 1 médico especialista par externo del área clínica/quirúrgica/administrativa según corresponda.
- 1 médico especialista par externo con experiencia en docencia universitaria.

El **equipo de par externo** revisará el expediente electrónico, las coordinaciones necesarias y emitirán un informe con las observaciones si las hubiera, luego la Institución formadora universitaria presentará el recurso de reconsideración; el cual determinará la procedencia o no de continuar con el proceso de evaluación para autorización de funcionamiento del programa.

- a. El equipo de par externo realizará la evaluación del expediente presentado por la Institución Formadora Universitaria solicitante.
- b. El equipo de par externo aplica la matriz durante la evaluación virtual.
- c. El equipo de par externo eleva a la Comisión de Autorización el informe y la matriz, señalando la calificación obtenida y con las firmas respectivas.

8.5 Institución Formadora Universitaria

1. Solicitar ante CONAREME la autorización de Funcionamiento de programas, adjuntando la constancia de pago correspondiente y el informe de autoevaluación con el cumplimiento de los requisitos, según la matriz que se encuentra publicada en la página web de CONAREME.
2. Cumplir con el cronograma de autorización de programa.
3. Cumplir con la evaluación virtual programada por CONAREME, en la que participe un representante del comité de la especialidad y de la unidad de posgrado, acreditados.
4. Presentar la documentación señalada en el manual de autorización, debidamente foliado, según cronograma establecido.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

ÚNICA. Que, habiéndose declarado sin efecto las actividades realizadas hasta antes de la presentación de los expedientes administrativos presentados en los Procesos de Autorización de Funcionamiento de

Programas de Residentado Médico convocados por el CONAREME, ello, a través del Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de febrero; es así, que se reconoce la existencia de expedientes administrativos presentados por las instituciones formadoras universitarias registrados en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), que conlleva a establecer un nuevo cronograma de actividades en el proceso, para que las instituciones formadoras, cumplan con los requisitos establecidos en el vigente Manual modificado de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico.

Sin perjuicio de lo antes señalado toda institución formadora universitaria del SINAREME, puede solicitar la Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico tanto nuevos como los ya existentes de especialidades que existan en el SINAREME, de acuerdo con las exigencias y requisitos establecidos en el vigente Manual modificado de Autorización de Funcionamiento de Programa de Residentado Médico.

X. DIPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la segunda etapa del proceso de autorización de funcionamiento del programa de residentado médico la Institución formadora universitaria que obtenga la autorización del funcionamiento de programas, se obliga a estandarizar los programas de residentado médico según las competencias aprobadas por el CONAREME, de acuerdo con el nuevo modelo de EPAS (actividades profesionales confiables).

SEGUNDA: La Institución formadora universitaria que haya obtenido la autorización respectiva de sus programas y adecue según competencias aprobadas por CONAREME deberá emitir la Resolución Rectoral, debiendo presentarlo a CONAREME.

TERCERA: Aquellas Instituciones formadoras universitarias que han participado de algún proceso de autorización de funcionamiento de programas de Residentado Médico en el año anterior a la vigencia de este manual de autorización y que hayan efectuado pago previo se le compensara en el proceso de autorización correspondiente que convoque el CONAREME.

XI. MATRIZ PARA LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA

PROGRAMA DE ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD (Currículo de especialización, Plan Curricular)						
I. PROPUESTA PEDAGÓGICA – ESTRUCTURA CURRICULAR – REQUISITOS MÍNIMOS						
DIMENSIÓN	VARIABLE	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE	CUMPLE	
					SI	NO
1. ORGANIZACIÓN GENERAL** (Obligatorias)	1.1 Organización de la Unidad	Unidad de posgrado - UPG, definida en el ROF (responsable del Programa de Residentado Médico).	Resolución o acuerdo de creación **	14.28%		
		MOF de la UPG de la unidad responsable del Residentado Médico o la que haga sus veces	Resolución o acuerdo de creación**	14.28%		
		Jefe de la UPG o la que haga sus veces y dependencia jerárquicamente.	Resolución o acuerdo de designación**	14.28%		
		Secretaria UPG o la que haga sus veces responsable del Residentado Médico.	Resolución o acuerdo de designación**	14.28%		
		Acta de reunión del Comité de la Especialidad o Resolución Decanal o Resolución Rectoral donde se aprueba el contenido del Programa de especialidad	Acta de reunión del Comité de la Especialidad o Resolución Decanal o Resolución Rectoral**	14.28%		
		Comité de Especialidad o equivalente, acreditado oficialmente	Resolución Decanal**	14.28%		
		Programa con denominación oficial y tiempo de duración según CONAREME (en especialidades nuevas se establecerá la denominación	Resolución Rectoral **	14.28%		
PORCENTAJE TOTAL DE ESTA DIMENSION						

DIMENSIÓN	VARIABLE	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE	CUMPLE	
					SI	NO
2. PROGRAMA: FORMULACIÓN, PERFIL DE EGRESO. ESTRUCTURA CURRICULAR, RESULTADOS Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO	2.1 Programa Estructura curricular, Elementos básicos constitutivos	Modelo Pedagógico	Debe estar incorporado en el programa	6.66%		
		Modalidad: Programa Regular de modo presencial en los campos hospitalarios.		6.66%		
		Especialidad base, en caso de ser especialidad con requisito.		6.66%		
		Estrategias de Formación y Recursos de Aprendizaje		6.66%		
		La unidad de posgrado de la universidad cuenta con intranet para los residentes		6.66%		
		Cronograma de actividades académico-asistencial bajo tutoría		6.66%		
		Competencias, capacidades o aprendizajes a alcanzar o adquirir por año lectivo		6.66%		
		Formato de evaluación del médico residente		6.66%		
		Requisitos para la titulación del médico residente.		6.66%		
	2.2 Contenidos Transversales	Evaluación del programa de la Universidad (adecuación y actualización)		6.66%		
		Contenidos de formación general en salud: El programa debe incluirlos, referidos al sistema sanitario, las guías y programas nacionales según especialidad, El Modelo de Atención de Salud, entre otros		6.66%		

		Un curso de metodología de la Investigación como mínimo durante la duración el desarrollo del programa de especialidad		6.66%		
		Salud mental: (Diversos aspectos de la salud mental, en base al modelo de atención comunitario, curso mínimo de tres créditos en el primer año de la residencia).		6.66%		
		Modelo de Atención de Salud en plan curricular del programa según especialidad		6.66%		
		Tele-salud y telemedicina a partir del segundo año de formación, bajo tutoría.		6.66%		
PORCENTAJE TOTAL DE ESTA DIMENSION						
DIMENSIÓN	VARIABLE	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE	CUMPLE	
					SI	NO
3. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: EJECUCIÓN	3.1 Actividades Asistenciales	Los médicos residentes realizan las historias clínicas completa, las evoluciones, diagnóstico, el plan de trabajo y las epicrisis de los pacientes asignados bajo supervisión directa o indirecta del médico asistente o de su tutor. Los problemas que el residente tiene oportunidad de atender/abordar/resolver, se ajustan en número y tipo a los requerido, según lo establecido para la especialidad.	Debe estar incorporado en el programa	12.50%		
		Los residentes tienen a su alcance los estudios de apoyo al diagnóstico requeridos o necesarios para sus pacientes.		12.50%		
	3.2 Procedimientos Interconsultas	Los procedimientos que los médicos residentes tienen oportunidad de realizar se ajustan en número y tipo al marco de referencia de la especialidad; se lleva un registro sistemático de los procedimientos que realiza cada residente en la sede y durante las rotaciones.		12.50%		

	Los mecanismos de interconsulta están instalados y constituyen una práctica habitual del servicio, en la que participan los médicos residentes. Se accede a servicios de diagnóstico y de tratamiento que resultan relevantes para la especialidad de manera regular y fluida.	12.50%		
3.3 Guardias Establecidas en el Programa	Son obligaciones académico - asistenciales del Médico Residente en la docencia en servicio:			
	Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico-asistenciales que no podrán ser menor a sesenta (60) horas de acuerdo a su programa de formación. El programa establece guardias diurnas o nocturnas según especialidad. La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes.	12.50%		
	La programación de guardias y su número debe depender del requerimiento del programa de formación , de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.	12.50%		
	El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos-guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima	12.50%		
	El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación. Durante el primer año de residencia de cualquier especialidad, el Médico Residente, realiza sus guardias en los Servicios de Emergencia. En segundo, tercero, cuarto y quinto año, según corresponda y de acuerdo con su	12.50%		

		programa en: Emergencia, Cuidados Críticos, Recuperación o Piso de Hospitalización de haber pacientes que requieran la presencia del Médico Residente. (No acudir o ausentarse de una guardia sin autorización o motivo de fuerza mayor demostrable es una falta muy grave.)100/8				
PORCENTAJE TOTAL DE ESTA DIMENSION						
DIMENSIÓN	VARIABLE	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE	CUMPLE	
					SI	NO
4. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: CONTROL	4.1 Rotaciones/escenarios de aprendizaje	Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero . La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realicen todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.	Debe estar incorporado en el programa	11.11%		
		En relación con las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:				
		a) Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el Programa y de acuerdo con la normativa legal de CONAREME		11.11%		
		b) Las rotaciones externas en el extranjero según normativa legal de CONAREME		11.11%		
		c) Es responsabilidad de la institución formadora universitaria, la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.		11.11%		

	4.2 Actividades de Integración Teórico-práctico	Se dedican actividades académico-asistenciales en las que se incluyen por lo menos tres de las siguientes: Reuniones para discutir casos, clases, seminarios, grupos de discusión, simulación, grupo de reflexión.		11.11%		
		Se incorporan los contenidos transversales en la integración teórico – práctica de manera sistemática y cotidiana.		11.11%		
		Se programan temas, tópicos, casos, etc. Como actividades académicas.		11.11%		
	4.3 Investigación	Los médicos residentes de especialidad presentarán al inicio del primer semestre del segundo año , un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.		11.11%		
		Se realizan actividades de investigación en las que participan los médicos residentes de los distintos años con niveles crecientes de responsabilidad para presentar trabajos a eventos científicos.		11.11%		
PORCENTAJE TOTAL DE ESTA DIMENSION						
DIMENSIÓN	VARIABLE	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE	CUMPLE	
					SI	NO
5. EVALUACIÓN: NOTA APROBATORIA, DESAPROBADOS Y RETIRADOS. TITULACIÓN	5.1 Evaluación y Titulación	La evaluación y titulación al médico residente será según el marco normativo de CONAREME	Debe estar incorporado en el programa	100%		
PORCENTAJE TOTAL DE ESTA DIMENSION						

XII. DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS

- **Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médico**
Es el proceso de autoevaluación, de evaluación y de reconocimiento que realiza el Consejo Nacional de Residencia Médico a los programas de formación de especialistas de las universidades con relación al cumplimiento de los requisitos y estándares aprobados por el CONAREME, según lo establece la ley, mediante procedimientos establecidos por tal fin, que conduce al reconocimiento de la calidad de los programas como guía para la formación del especialista.
- **Calidad en la Formación:**
Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar los médicos residentes para enfrentar los retos de la atención a los pacientes, del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.
- **Campos de Formación (Clínico, de Gestión y Administración y de Medicina Legal):**
Espacio de formación de las sedes docentes, que reúnen las condiciones y requisitos establecidos y necesarios para la formación de especialistas en las diferentes ramas de la medicina.
- **Coordinador de Residencia:**
El coordinador es designado por la sección de posgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad y es responsable de la implementación del programa académico respectivo por la institución universitaria en la sede docente, en caso de existir un número menor de cinco residentes de la especialidad en la sede docente, este asume adicionalmente las funciones del tutor.
- **Docente:**
Especialista miembro del equipo de la sede docente que participa en las actividades de enseñanza-aprendizaje establecidas en el Plan Curricular de la Especialidad.
- **Residencia Médico:**
Residencia Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por el cual, el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Especialista.
- **Institución Prestadora de Servicio de Salud:**
La Institución Prestadora de Servicio de Salud – IPRESS según la Ley 30453, ley del SINAREME, es aquella que financia vacantes y se constituyen en sedes docentes, cuando el CONAREME, la evalúa y la reconozca en relación con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médico.
- **Institución Formadora:**
Facultad o Escuela de Medicina o de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano y del Sistema Nacional de Residencia.
- **OADI:**
Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, o la que haga sus veces. Es la unidad orgánica de la sede docente, encargada de prestar apoyo a la docencia e investigación.
- **Programa o Plan curricular:**
Documento que describe la organización y articulación de los elementos del proceso educativo con base en los objetos y las competencias que deben alcanzar los residentes. Deben considerar necesariamente: el perfil de formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos

curriculares del programa, el plan de Estudios, el sumario de los cursos (en los casos pertinentes) precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

- **Plan de Estudios:**
Documento que describe secuencialmente las asignaturas, rotaciones del programa y actividades y prácticas en servicio. Se encuentra estructurado en función de la distribución del tiempo, por año académico.
- **Profesiones de las Ciencias de la Salud:**
Se entiende a todas aquellas profesiones reconocidas por la ley N°23536 – Ley de los Profesionales de la Salud y sus complementarias.
- **Sede Docente:**
Es la Institución Prestadora de Servicio de Salud, Instituciones de Gestión y Administración en Salud e Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses acreditada por el Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME en las que se forman especialistas en medicina humana.
- **Tutor:**
Médico de la Sede Docente, designación por la sección de posgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad de desarrollar las actividades de docencia en servicio del Plan curricular de formación.
Los cursos a cargo de la institución formadora universitaria no deberían estar incluidas en la jornada asistencial (Jornada de adquisición de competencias en la sede docente)
- **Unidad, Sección, Dirección o equivalente de posgrado:**
Unidad académico-administrativa de la Facultad, responsable de la formación de especialistas.

ANEXO

COSTO DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO				
TASAS, DERECHOS E INSCRIPCIONES				
(UIT 2024: S/ 5150.00)				
N°	DESCRIPCION DERECHO Y/O TASA	BASE DE CALCULO	%	IMPORTE S/
1	Costo del Procedimiento de Autorización del Funcionamiento de Programas de Residentado Médico (Instituciones Formadoras Universitarias) Por programa	1 UIT	20 %	S/1030.00

SIRVASE PAGAR MEDIANTE ABONO Y/O TRANSFERENCIA

**NOMBRE O RAZON SOCIAL:
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**

**RUC N°20601699177
ENTIDAD BANCARIA: BANCO SCOTIABANK**

**CUENTA DE AHORRO SOLES:
CTA N°127-0324674
CCI: 009-040-201270324674-77**



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

Av. Paseo de la República N° 6236 Of. 101 Miraflores – Lima
E-mail recepcion@conareme.org.pe
Web: www.conareme.org.pe
Teléfono: (51) 01 7172663